



Resolución Directoral Regional

N° 0813 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **23** MAYO 2022

VISTO: el Expediente N° 024-2022493992 de fecha 25 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 123-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 25 de marzo de 2022, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por don **MARLIO RUIZ RUIZ** identificado con DNI N° 01005262, contra la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre 2021, notificada con fecha 16 de noviembre de 2021, en un total de cincuenta y seis (56) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, mediante Oficio N° 123-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 25 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí, remite el recurso de apelación presentado por don **MARLIO RUIZ RUIZ** identificado con DNI N° 01005262, contra la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre 2021, que declara improcedente la solicitud reconocimiento de pago de intereses en calidad de devengados por el concepto de preparación de clases y evaluación por no haberse determinado en la sentencia;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **MARLIO RUIZ RUIZ** identificado con DNI N° 01005262, apela la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre 2021, notificada con fecha 16 de noviembre de 2021 y solicita que Superior Jerárquico con mejor criterio legal revoque y ordene lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: El documento apelado declara improcedente el reconocimiento del pago de



Resolución Directoral Regional

N° 0813 -2022-GRSM/DRE

cálculos de intereses de la bonificación por preparación de clases y evaluación, generados por la incorrecta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212. El documento apelado no ha hecho una correcta aplicación de la ley, por cuanto lo solicitado es amparable, por la demora y otorgamiento de lo preceptuado, hecho que ha generado interés e inclusive mora; por lo que, se está obligado a otorgar el interés previa liquidación de los montos que han sido aprobados en sentencia por el Poder Judicial: El artículo 1242° del código civil especifica en forma clara y eficiente que los intereses generados son debido a una incorrecta aplicación de la misma;



Que, corresponde evaluar el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, notificada con fecha 16 de noviembre de 2021, demostrándose así, que el administrado no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos...", señalados en el artículo 218° numeral 218.1°: "Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación..." y al término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..." de acuerdo a lo señalado en el numeral 218.2°; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos", Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firmo el acto;



Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARLIO RUIZ RUIZ** identificado con DNI N° 01005262, contra la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre 2021, notificada con fecha 16 de noviembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, DS N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por don **MARLIO RUIZ RUIZ** identificado con DNI N° 01005262, contra la Resolución Directoral N° 001559-2021 de fecha 11 de noviembre 2021, notificada con fecha 16 de noviembre de 2021, que declara improcedente la solicitud reconocimiento de pago de intereses en calidad de devengados por el concepto de preparación de clases y evaluación por no haberse determinado en la sentencia por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

N° 0813 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjuí por corresponder, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA Que este presente es una copia fiel de documento original que se emitió en Moyobamba:

23 MAYO 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470